



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2017.

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00316-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** HERNANDO DEL VALLE BONILLA

**DEMANDADO:** POLICIA NACIONAL

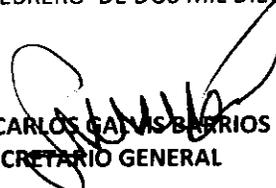
**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA POLICIA NACIONAL

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 241-277

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – POLICIA NACIONAL- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICIA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR**

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA-2016-00316  
REMITENTE: LUIS ZUÑIGA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20170242916  
No. FOLIOS: 39 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 7/02/2017 04:08:10 PM

FIRMA: 



Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
**ATN.: M.P. DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA  
EXPEDIENTE No. 13001-23-33-000-**2016-00316-00**  
ACTOR: HERNANDO DEL VALLE BONILLA  
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO

**MAURICIO GUERRERO PAUTT**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.165.448 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, la cual fue notificada al buzón electrónico de la entidad el día 12 de octubre del año 2016.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

**DE LOS HECHOS PRIMERO AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2015 la Oficina de Control Disciplinario DEBOL apertura indagación preliminar No P – DEBOL – 37 en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en contra del señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA con el fin de determinar la real ocurrencia de lo informado mediante el oficio No S-2015 – 005856 / GAULA – COMAN -29, de fecha 05/04/2015 signado por el señor Teniente GUSTAVO ADOLFO PEREZ ARIAS, Oficial de Guarnición DESUC. De igual manera en el auto de apertura de la indagación preliminar se decretó la práctica de unas pruebas y unos testimonios; siendo notificado el señor HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, del contenido de dicho auto el día 28/05/2015 e informado que le asistían unos derechos conforme a los artículos 17, 89, 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, como se evidencia en el expediente contentivo de la investigación el cual se anexa a la presente Contestación de Demanda.

**DEL HECHO TERCERO:** Es cierto, que la Oficina de Control Disciplinario DEBOL, profirió auto citando audiencia el día 05 de Junio de 2015, en el que señala como norma presuntamente violada por el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, el artículo 35 numeral 22 de la Ley 1015 del 2006 consistente en: "...Omitir la entrega, al término del servicio, del armamento o demás elementos asignados para el mismo, o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de recibirlos.

**DEL HECHO CUARTO:** No es cierto lo manifestado por la apoderada judicial en el presente punto, como quiera que su dicho no es acorde a la realidad procesal que reposa en el expediente de la investigación Disciplinaria DEBOL-2015-35, toda vez que se puede observar en el expediente disciplinario que el decreto y la práctica de todas las pruebas le fueron comunicadas con anticipación; comunicaciones que le fueron enviadas a la dirección de correo electrónico que el policial suministró en la diligencia de notificación personal de apertura de investigación disciplinaria y en donde el investigado aceptó que le fueran enviadas a dicho correo, a la luz del artículo 102 de la ley 734 del 2002. De igual manera si él lo deseaba podía intervenir en las diligencias de declaraciones mediante la utilización de medios técnicos a través de la herramienta Lync con conexión a la oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Sucre, desde su unidad policial, es decir, la estación de policía de Guaranda – Sucre, como lo hizo funcionario de la Oficina de Control Disciplinario DEBOL, toda vez que las declaraciones fueron recepcionadas en el Departamento de Sucre lugar donde trabajan los declarantes.

Igualmente se debe tener en cuenta que con en el Auto de citación Audiencia de fecha 05 de junio del 2015, el cual le fue notificado el día 10 de Junio del 2015, se le colocaron nuevamente presentes todas las pruebas documentales y testimoniales practicadas, y de las cuales de igual manera podía pronunciarse en la Audiencia llevada a cabo el día 19 de junio del 2015, en donde se le dio la oportunidad de presentar sus descargos en ejercicio de su defensa, sin manifestar inconformidad alguna con la práctica de las mismas, tal y como se puede apreciar en el expediente de marras.

**DEL HECHO QUINTO:** Es cierto que el día 10 de junio de 2015 se le notificó al señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, el contenido del auto citando audiencia en la que se indicó que se celebraría el día 19 de Junio de 2015, a las 9 a.m. De igual manera es cierto que el día 19 de Junio de 2015, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa procedió a celebrar dicha audiencia a las 16 : 39 horas de ese día, en virtud que el investigado se comunicó con el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno DEBOL, el día en comento en las horas de la mañana informando que le era imposible llegar a la hora programada solicitando que se esperara su llegada, por lo que el despacho siendo garantista accedió a la petición del investigado quien se presentó a la hora anteriormente indicada procediendo a iniciarse la audiencia. La conducta del despacho de postergar la hora para celebrar la audiencia, denota que en todo momento, la intención del operador disciplinario era garantizar los derechos del investigado (hoy demandante), como efectivamente lo hizo durante el transcurrir de la investigación.

Por otro lado no es cierto que al señor HERNANDO DEL VALLE BONILLA se le vulneró su derecho al debido proceso y al ejercicio del derecho de defensa, al cerrar el debate probatorio en dicha audiencia, consideración que se asume, en virtud que desde la notificación de la apertura de la indagación preliminar se le dio a conocer los derechos que le asisten establecidos en el artículo 92 de la Ley 734 del 2002, habiéndole comunicado así mismo la práctica de las diferentes pruebas recopiladas en el transcurso de la misma con el fin de que pudiera controvertirlas en ejercicio al derecho de defensa y contradicción, tal y como consta en el acervo documental.

Más aún si se observa el contenido del acta de audiencia, se evidencia que el operador disciplinario en la misma le otorga la palabra al hoy demandante para que si a bien lo consideraba aportara pruebas o las solicitara; y si también lo quería efectuara versión libre, igualmente le hace saber el derecho que tiene de estar asistido de un abogado, manifestando el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA que no designaría abogado defensor y que en el momento no aportaría pruebas ni rendiría versión libre. .

W3

Es por ello que se tomó la decisión de declarar concluida la actividad probatoria, toda vez que el Despacho no tenía que practicar pruebas declaradas de manera oficiosa y no existía solicitud de práctica de pruebas por parte del investigado. Así las cosas no corresponden a la verdad procesal que se pretermitió esta etapa procesal.

**EN CUANTO A LOS HECHO SEXTO AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto que mediante derecho de petición de fecha 22 de junio de 2015 el señor DEL VALLE BONILLA solicita copia íntegra de la investigación disciplinaria y también es cierto que en el mismo escrito solicita aplazamiento de la diligencia de versión libre. De igual manera es cierto que dicha solicitud fue respondida el día 24/06/2015 por parte de la oficina de Control Disciplinaria DEBOL, indicándole que el expediente se encontraba a su disposición para que le sacara copias y que el aplazamiento que había solicitado no se le podía conceder teniendo en cuenta que con fecha 28 de mayo de 2015, fecha en la cual se le notificó de la apertura del expediente se le dieron a conocer los derechos del investigado establecidos en el artículo 92 de la Ley 734 del 2002, entre los cuales el de ser escuchado en versión libre, hasta antes del fallo de primera instancia, pero ello no significa que no se continúe con el impulso procesal pertinente a fin de llegar a la toma de una decisión definitiva, al igual que solicitar la práctica de pruebas y controvertir las aportadas.

**EN CUANTO AL HECHO OCTAVO:** Es cierto lo manifestado por la apoderada judicial de la parte accionante en el presente punto.

**EN CUANTO AL HECHO NOVENO:** Es cierto que para el día martes 30 de junio de 2015 por parte del despacho de la Oficina de Control Disciplinario DEBOL se efectuó lectura del fallo de primera instancia en el cual se declaró como responsable de cometer la falta disciplinaria contemplada en el artículo 35 numeral 22 de la Ley 1015 del 2006 al señor HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, imponiéndole el correctivo disciplinario de seis (6) meses de suspensión e inhabilidad especial por el mismo término.

Respecto a la circunstancia que para ese mismo día a las 07 : 52 horas, el señor DEL VALLE BONILLA tomo contacto con el despacho manifestando que se le espera para el asistir a la diligencia, en virtud que por questione de transporte no alcanzaba llegar a la diligencia programada a las 08:00 horas; y a pesar a ello el Despacho de la Oficina de Control Disciplinario DEBOL procedió a las 9:30 horas a efectuar lectura del fallo, acontecer que a juicio de la apoderado de la parte accionante constituye una irregularidad, se tiene que manifestar, que la diligencia de lectura del fallo de primera instancia fue notificada por estrado al señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, y a su defensa técnica Dra. LEIVYS CAROLINA NUMA MONTES, el día 25/06/2015, habiéndose programado dicho inicio para el día viernes 26/06/2015 a las 08: 00 horas, fecha en la cual la Dra. LEIVYS NUMA TORRES presentó escrito por medio de cual renunciaba al poder otorgado el patrullero DEL VALLE BONILLA, no obstante el mencionado no hizo presentación para ese día, en virtud de lo cual el Jefe de La

oficina de Control Disciplinario DEBOL en aras de garantizar los derechos del disciplinado, de contradicción y defensa, procedió a reprogramar la fecha de la diligencia de lectura del fallo y se le notificó al señor Patrullero HERNANDO JAVIER DELGADO BONILLA, a través del correo electrónico [Hernando.del@correo.policia.gov.co.](mailto:Hernando.del@correo.policia.gov.co), que estaba programada la diligencia para el día 30/06/2015 a las 08:00 horas, esto bajo el amparo de los artículos 98 y 102 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el hoy demandante al momento de ser notificado de la apertura de la investigación disciplinaria, aceptó ser notificado a través de correo electrónico.

A hora bien, pese a ello, el día 30/06/2015 ante la solicitud formulada por el señor DEL VALLE BONILLA, consistente en que no se dé inicio a la diligencia de lectura del fallo de primera instancia hasta que el llegara, manifestado que lo haría a las 9:00 a.m., procedió el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario DEBOL, a efectuar un receso de 40 minutos, como garantía extrema de los derechos del disciplinado, indicado como se evidencia en la constancia dejada en el acta de la lectura de fallo de primera instancia que se continuaría a la hora solicitada, pero se decidió darle un margen mayor y el jefe del despacho tomó la decisión de reanudar la audiencia a las 9:30 a.m.

Explicado lo anterior, es claro que no hubo una violación a los derechos de hoy demandante, pues como se ha venido pregonado en el presente escrito de contestación el despacho de la Oficina de Control Disciplinario DEBOL, procedió a garantizar todos los derechos que le asistían al entonces disciplinado.

Se insiste al respetado Magistrado que se debe tener en cuenta, que la irregularidad que a juicio de la apoderada de la parte accionada existió dentro del trámite impartido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario DEBOL en la investigación de marras, que trata del inicio de la diligencia de lectura del fallo sin el disciplinado y sin su defensora de confianza, no es algo constitutivo de afectación de los derechos de contradicción y defensa del demandante, como quiera que él y su apoderada de confianza tenían conocimiento de que se iba a efectuar para ese día a la hora indicada y no asistieron, el comportamiento de no llegar a las diligencias programadas o de hacerlo de manera retrasada a pesar de estar notificado con su debida antelación, era una conducta repetitiva por parte del señor DEL VALLE BONILLA como se puede evidenciar en las diferentes constancias que se efectuaron respecto a este tema, acontecer que puede ser constatado por el despacho con el expediente de la investigación. Concluyéndose entonces que no puede alegar el hoy el demandante como irregularidad, una consecuencia derivada de su comportamiento.

**EN CUANTO AL HECHO DECIMO:** Respecto a lo manifestado se tiene que decir que la investigación disciplinaria DEBOL – 2015 – 35, fue adelantada bajo el procedimiento verbal establecido en la Ley 731 de 2002 "Código Disciplinario Único", libro IV, Título XI, Artículo 175 modificado por el artículo 57 de la ley 1474 de 2011 y siguiente, en el que todas las actuaciones disciplinarias se adelanta en una audiencia.

El artículo 179 de la ley 734 de 2002 indica lo siguiente:

**Artículo 179. Ejecutoria de la decisión.** *La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.*

Al no asistir a la audiencia el señor DEL VALLE BONILLA no pudo interponer los recursos de ley en contra de la decisión de primera instancia como quiera que deben ser interpuestos en la misma audiencia, por lo que no constituye una irregularidad o violación al debido proceso la declaración efectuada por el despacho de que el recurso fue presentado por escrito mucho tiempo después de cerrada la diligencia, fue de manera extemporánea.

**EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto que la Procuraduría Regional de Bolívar ante una solicitud de poder preferente radicada por el señor HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA practico visita especial a la Oficina de Control Disciplinario DEBOL, y verifico el expediente contentivo de la investigación disciplinaria DEBOL – 2015 – 35, como se evidencia en el acta de la visita practicada de fecha 3 de julio de 2015 que se encuentra anexa con la presente contestación de demanda. El ente de control previa verificación concluyo que el disciplinado fue notificado en legal forma dentro del proceso y que designo apoderado quien renuncio antes del fallo; y de igual manera que fueron tramitadas en legal forma las solicitudes y bajo a lo normado en al Proceso verbal. En otras palabras no evidencio nada irregular.

**EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** En relación a lo expresado en el presente hecho hay que manifestar que tal y como lo indica el funcionario de la procuraduría la esencia del procedimiento verbal es ágil y concentrado, sin que esto constituya una irregularidad. Por otro lado respecto a la apreciación que hace en el informe que rinde con relación a la visita especial efectuada, relativa a que el funcionario fallador debió dar un aplazamiento de la diligencia o dar un termino prudencial una vez notificado para presentar el recurso de apelación, constituye una apreciación subjetiva del mismo como quiera que las normas que regulan el procedimiento verbal son claras y taxativas a indicar que todas las actuaciones deben efectuarse en la audiencia y toda actuación debe ser presentada dentro de ella. No hay que olvidar que el despacho en todo momento garantizo el debido proceso y el derecho de la defensa porque le otorgo varios aplazamientos a la práctica de diligencias.

**HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto lo expresado en el presente hecho.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda y en especial a lo consignado en el concepto de violación , pues los Actos Administrativos impugnados, fueron expedido con base en la Ley y con el lleno de los requisitos exigidos, los actos administrativos expedidos están revestidos de presunción de legalidad hasta tanto no hayan sido desvirtuados, es decir la suspensión e inhabilidad del uniformado se efectuó con el debido proceso con el fin de no afectar ninguno de sus derechos, cabe anotar que el profesional del derecho hace manifestaciones infundadas y sin respaldo probatorio, endilgando a la entidad que represento que expidió los actos administrativos de manera irregular y arbitraria, situación que no es acorde a la realidad de los hechos, teniendo en cuenta que está plenamente demostrado que el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA con su conducta infringió normas que contempla y sanciona la ley 1015 de 2006 el artículo 35 numeral 22 de la Ley 1015 del 2006 consistente en: "...**Omitir la entrega, al término del servicio, del armamento o demás elementos asignados para el mismo, o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de recibirlos**", a título de dolo en virtud que el señor HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILA tenía conocimiento amplio y

previo acerca de la antijuridicidad de su actuar, al no entregar su arma de dotación puesto que a la hora y fecha en que se realiza la incautación no se encontraba prestando servicio policial alguno sino que se encontraba disfrutando del permiso especial concedido por Semana Santa por la Dirección General de la Policía Nacional.

49

Sin embargo la administración en sumo cuidado y respeto al debido proceso en una actuación de transparencia administrativa mediante Resolución No. 04302 del 06 de abril de 2015, ejecuta una sanción disciplinaria, dando cumplimiento a lo resuelto en la investigación disciplinaria que se adelantó en contra del señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA; en la cual el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía del Departamento de Policía Bolívar dentro de la investigación disciplinaria No. DEBOL – 2015-35 impuso el correctivo disciplinario de suspensión por el término de 6 meses e inhabilidad especial.

Siendo así las cosas podemos observar que no le asiste razón al demandante al manifestar que los actos administrativos fueron expedidos sin las observancias de la ley, por la autoridad correspondiente para hacerlo y violándole el debido proceso y el derecho de contradicción; ello por cuanto si se analiza de manera detallada en el plenario disciplinario se tiene que éste fue adelantado por el señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Bolívar - DEBOL, con las observancias de las leyes 734 de 2002 y 1015 de 2006, norma vigente para la fecha de los hechos materia de investigación disciplinaria y frente a las decisiones que se tomaron, se hizo uso de los recursos autorizados para ello.

Por lo que no habría razón de solicitarse por parte del ahora accionante el pago y reconocimiento de los perjuicios que ahora reclama, por cuanto no se ha podido desvirtuar la presunción del acto administrativo del cual se pide su nulidad.

#### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Se pretende en esta instancia realizar nuevamente un debate probatorio, sin tener en cuenta que éste ya se dio en sede administrativa, por cuanto el accionante Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA en su calidad de investigado en el proceso No. DEBOL – 2015-35 adelantado por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Bolívar, planteo el mismo debate probatorio que está invocando en el presente proceso, así mismo éste contó con la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción, el despacho disciplinario garantizó al actor el debido proceso y derecho de defensa. Por esta razón no puede ahora pretender, utilizar la jurisdicción Contencioso Administrativa, para obtener un fallo favorable cuando éste tuvo la oportunidad procesal de interponer y sustentar el recurso de apelación en sede administrativa y no lo hizo por su inasistencia y la de su apoderado de confianza a la audiencia de lectura del fallo de primera instancia pese a estar notificados con la debida antelación.

Los actos administrativos impugnados, mediante los cuales se impuso la sanción de suspensión por el periodo de 6 meses e inhabilidad especial al demandante, gozan de la denominada **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD**, por estar ajustados a la constitución política y a la ley, de igual manera deben ser desvirtuados por el actor o su apoderado dentro de la correspondiente etapa probatoria. Debiéndose tener en cuenta como ya se ha mencionado que las diligencias disciplinarias fueron adelantadas y falladas por autoridades competentes, cumpliendo los términos

procesales establecidos, así como también fue notificado personalmente al actor para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La Honorable Corte Constitucional en su oportunidad al referirse al servicio de la Policía Nacional, manifestó que ésta tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia que implican que la institución pueda contar con condiciones de absoluta credibilidad con el personal a su servicio, por lo cual la prestación de un servicio efectivo y respetuoso es fundamental para buena marcha de Institución, por lo que la conducta asumida por el Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, no cumplió con esos parámetros, afectado la buena imagen de la Institución Policial ante la comunidad en general, faltando a las reglas que deben mantener la disciplina de sus miembros, quienes tienen la obligación constitucional y legal de proteger a la sociedad en su vida, honra, bienes, etc., por tanto la conductas como las realizada por el accionante no pueden dejarse pasar desapercibida, porque de ninguna manera aportan al mejoramiento del servicio Policial, siendo este de unas condiciones especiales que demandan igualmente de servidores con un alto sentido de compromiso, lealtad, responsabilidad y transparencia en su actuar.

El Debido Proceso se consagra de manera expresa en la Constitución Política de 1991, artículo 29, no solo para todas las actuaciones judiciales, sino para las actuaciones administrativas. El derecho al Debido Proceso es un derecho fundamental que tiene cada persona, para que se cumplan en el proceso en que se encuentra involucrada todas las formalidades que indica la Ley; además que estas formalidades se cumplan como lo indica la norma.

De igual manera debe tenerse presente que la ley procesal, ley 734 de 2002, observada en el caso objeto de controversia, señala:

**Artículo 6º. Debido proceso.** El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público.

Son elementos esenciales del debido proceso y del principio de legalidad que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes, es decir, conforme a prohibiciones previas a su conducta, porque su conducta es libre en la medida que la Ley no le diga que no puede desarrollarla, debiendo ser juzgado ante autoridad competente, presupuesto que para el presente caso se cumplió, según lo dispuesto el artículo 75 y siguientes de la ley 734 de 2002, así como, la conducta antijurídica desplegada por el accionante se encontraba consagrada en la Ley 1015 de 2006, norma disciplinaria sustantiva vigente al momento de la ocurrencia de la conducta, por tanto la autoridad disciplinaria se ajustó a los postulados legales establecidos.

Así las cosas y por las razones anteriormente expuestas, habiéndose expedido los actos administrativos acusados por funcionarios competentes en forma regular y en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, conllevando la presunción de legalidad que no han sido desvirtuada, comedidamente me permito solicitar al honorable Magistrado, abstenerse de declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, por no ser contrarios a la Constitución, la ley o disposiciones superiores y como consecuencia de ello deniegue las suplicas de la demanda. Tenemos que el despacho disciplinario actuó conforme a los principios descritos en el ordenamiento jurídico, quedando desvirtuado lo dicho por la defensa del actor en relación a la violación del debido proceso, de igual forma dio estricto

ryb

cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 734 de 2002, para proferir la decisión en derecho, respetando los derechos y garantías del accionante.

Por otro lado se allegaron pruebas que dieron la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado, razón en providencia de primera instancia emitida por el Jefe Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Bolívar dentro de la investigación disciplinaria No. DEBOL – 2015-35 declaró responsable disciplinariamente al señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, con suspensión del servicio activo por el término de seis meses e inhabilidad especial.

Ahora bien, el libelista fundamenta la demanda en que se han vulnerado los artículos 2,6,13,23,29,48,49 y 53, de la Constitución Nacional, Ley 734 de 2002 y ley 1015 de 2006, al proferir los actos administrativos enjuiciados, argumento errado que dista de la realidad probatoria dentro del proceso disciplinario que se le siguió al hoy demandante; es preciso decir que no tienen fundamento sus argumentos, toda vez que como se observa en el expediente disciplinario se ha respetado el debido proceso en calidad de disciplinado, donde se le investigó en calidad de servidor público, con fundamento en las normas vigentes y en el suceso presentado con este, de la cual se tuvo conocimiento mediante informe radicado N° S-2015-005856 GAULA -COMAN, de fecha 05/04/2015, el señor Teniente GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ARIAS, oficial de guarnición DESUC, en el que informa que siendo las 00:15 horas del día 05/04/2015, fue informado por parte del señor Intendente MESTRA COGOLLO JOHAN, Jefe de Turno del CAD del Departamento de Policía Bolívar, que en el municipio del Carmen de Bolívar se había presentado una novedad con el señor Patrullero DEL VALLE BONILLA HERNANDO JAVIER, quien al parecer fue encontrado por parte de funcionarios de la SIJIN del Carmen de Bolívar, al frente del estadero de razón social "EL PUPI" al parecer en estado de alicoramiento y portando una pistola SIG SAUER de dotación de la Policía Nacional, 15 cartuchos del lote 41, motivo por el cual procedieron a incautar dicho arma y munición. Es de anotar que al verificar la información por parte de personal de la UBIC Carmen de Bolívar, se estableció que el señor Patrullero DEL VALLE BONILLA HERNANDO JAVIER, labora en el Departamento de Policía Sucre y para la fecha de los hechos se encontraba con el permiso especial de Semana Santa.

La conducta realizada por el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, (accionante), el despacho disciplinario la tipificó de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 de 2006.

**LEY 1015 DE 2006** (Febrero 7) Diario Oficial No. 46.175 de 7 de febrero de 2006- CONGRESO DE COLOMBIA- Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.** El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.

**ARTÍCULO 2o. AUTONOMÍA.** La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones judiciales o administrativas.

**ARTÍCULO 3o. LEGALIDAD.** El personal destinatario de esta ley, será investigado y sancionado por conductas que estén descritas como faltas disciplinarias en la ley vigente al momento de su realización.

**ARTÍCULO 4o. ILICITUD SUSTANCIAL.** La conducta de la persona destinataria de esta ley será contraria a derecho cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

**ARTÍCULO 5o. DEBIDO PROCESO.** El personal destinatario de este régimen será investigado conforme a las leyes preexistentes a la falta disciplinaria que se le endilga, ante funcionario con atribuciones disciplinarias previamente establecido y observando las garantías contempladas en la Constitución Política y en el procedimiento señalado en la ley. La finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

MO

**ARTÍCULO 10. CELERIDAD DEL PROCESO.** El funcionario con atribuciones disciplinarias impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en la ley.

**DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. - CAPITULO I.- CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.**

**ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN.** Las faltas disciplinarias se clasifican, en:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

**ARTÍCULO 34. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 9, que al tenor reza: 1. "**Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, con ocasión o **como consecuencia de la función** o cargo."

**ARTICULO 35. FALTAS GRAVES.** Son faltas graves las siguientes.

Numeral 10, que al tenor reza: "**Incumplir**, modificar, desautorizar, eludir, ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios, **sin causa justificada**, a **las** órdenes o **instrucciones relativas al servicio**."

Numeral 22, que al tenor reza: "**Omitir la entrega, al término del servicio, del armamento** o demás elementos asignados para el mismo, o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de recibirlos."

**ARTÍCULO 42. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.** La sanción se hará efectiva por:

1. El Gobierno Nacional, para Destitución y Suspensión de Oficiales.
2. **El Director General de la Policía Nacional, para Destitución y Suspensión del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, y Agentes.**
3. Los funcionarios con atribuciones disciplinarias para Multas y Amonestación Escrita.

Lo anterior demuestra que el Juez disciplinario actuó bajo el principio de legalidad, atendiendo que las pruebas allegadas al plenario dieron la certeza al Juez disciplinario sobre la comisión de la falta disciplinaria desplegada por el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, contemplada en la Ley 1015 de 2006 en su artículo el artículo 35 numeral 22 de la Ley 1015 del 2006 consistente en: "**...Omitir la entrega, al término del servicio, del armamento o demás elementos asignados para el mismo, o dejar de informar la novedad por parte de quien tiene el deber de recibirlos**".

Considerando el operador disciplinario que se encontraban dados los requisitos que exige la norma endilgada para responsabilizar al mencionado policial, toda vez que del análisis en conjunto de las pruebas, bajo la óptica de la sana crítica o persuasión racional probatoria, se determinó que el señor HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA como disciplinado omitió la entrega del arma que tenía asignada para el servicio, teniendo en cuenta que se encuentra así mismo demostrado que el día 04/04/2015 fecha en que le fue incautada el arma de dotación no se encontraba prestando servicio policial alguno sino que estaba disfrutando permiso especial de Semana Santa; conducta esta que al adecuarla al artículo 35, numeral 22 de la norma ibídem visiblemente permite concluir que él es efectivamente trasgresor.

En lo que respecta a la calificación de la falta advierte el operador disciplinario que la conducta desplegada por el Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA es **GRAVE**, toda vez que el comportamiento investigado afecta notoriamente la disciplina y el servicio policial, teniendo en cuenta que la razón de ser de la Policía Nacional, no es otra que el servicio que presta a la comunidad a la cual se debe, garantizándole el ejercicio de los derechos y libertades públicas a los ciudadanos colombianos, ya que el deber ser jurídicamente exigible predica la posibilidad de impedir un resultado y el espíritu del funcionario Policial impone la necesidad de que su actividad se adecúe a los imperativos de la eficiencia, la eficacia y la moralidad administrativa, en la búsqueda del adecuado y acertado funcionamiento de los servicios estatales, y siendo conocedor del ordenamiento jurídico que está obligado a cumplir y más aún, cuando conforme a su función de servidor público debe representar un ejemplo a seguir por parte de la sociedad y demás compañeros dentro de la institución policial, situación que desconoció el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA.

En cuanto a la forma de culpabilidad el despacho considero que la conducta del señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, producen desconcierto, inseguridad e intranquilidad , toda vez que como ocurrió para la época de los hechos donde no hizo entrega del armamento de dotación tipo pistola al salir a disfrutar su turno de permiso por semana santa otorgado por la Dirección General de la Policía Nacional, lo cual que quedó evidenciado en el expediente disciplinario, incumpliendo las órdenes e instrucciones emanadas demostrado indisciplina policial siendo entonces estos algunos de los bienes y elementos jurídicos menguados como consecuencia y resultado de la conducta realizada por el patrullero en mención para la fecha de relacionada y que lo dejaron como trasgresor del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional al apartarse con su actuar y proceder de los valores y principios que rigen el servicio de Policía.

Se concluye entonces con fundamentos en los lineamientos del tipo disciplinario endilgados por el Despacho Disciplinario al señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA (artículo el artículo 35 numeral 22 de la Ley 1015 del 2006), que la conducta en que incurrió para la fecha de autos, encuentra adecuación en la norma indicada, debido a que como Servidor Público está obligado a cumplir las obligaciones y deberes funcionales que le asisten por ser miembro activo de una Institución jerarquizada como lo es la Policía Nacional, observando que tal adecuación se debe a que este Policial para la día 04 de abril de 2015 fecha en que se produce la incautación del arma de dotación no se encontraba prestando servicio policial y se encontraba era de permiso de semana santa, omitiendo la entrega del arma que tenía asignada al momento de salir a disfrutar del referido turno de descanso.

De esta manera la conducta que llevó a cabo para ese entonces el señor Patrullero EFRAIN VARGAS GONZALEZ fue por OMISIÓN, esta modalidad corresponde a abstenerse de cumplir con intención con lo que está obligado a hacer, acontecer que es censurable desde la óptica disciplinaria por cuanto no solo incumple con los parámetros relativos al accionar policial y especial en su calidad de servidor público y miembro de la Policía Nacional para la fecha de los acontecimientos, lo cual le imprime la calidad de garante, precisamente de las libertades y derechos inalienables del ser humano.

De acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, se entenderá entonces que este tipo de conducta se da cuando el sujeto disciplinado actúa de manera consciente y de una manera positiva frente al hecho investigado, lo cual se encuadra con el actuar del encartado, pues era de su conocimiento que antes de salir a disfrutar el turno especial de descanso otorgado por la Dirección General de la Policía Nacional debía hacer entrega del arma de dotación oficial asignada para el servicio, existiendo relación de sujeción funcional entre la conducta asumida por el Sujeto Procesal y los hechos materia de investigación. Es de resaltar que no existe en la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" o en la actual ley disciplinaria (Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único), ningún tipo de justificación o eximente de responsabilidad para el proceder del investigado.

Ahora bien, para reforzar la legalidad de lo hasta aquí planteado, con todo respeto me permito hacer claridad ante su honorable Despacho, en cuanto a la competencia de los operadores disciplinarios para conocer y tomar decisiones en tal materia, para lo cual la Ley 1015 de 2006, artículo 54 fija las competencias de las autoridades disciplinarias, así:

## **CAPITULO II. AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS.**

### **ARTÍCULO 54. AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS.**

Para ejercer la atribución disciplinaria se requiere ostentar grado de Oficial en servicio activo. Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las siguientes

#### **5. JEFES DE OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICIAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICIA.**

En Primera Instancia de las faltas cometidas en su jurisdicción, por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Auxiliares de Policía, y Estudiantes de las Seccionales de Formación de la Policía Nacional. (Subrayado fuera de texto).

#### **3. INSPECTORES DELEGADOS.**

a) En Segunda Instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de Oficinas de Control Disciplinario Interno de su jurisdicción;

En el proceso disciplinario, puede determinarse que el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA laboraba en el Departamento de Policía Sucre pero la incautación del arma de fuego ocurrió en el municipio del Carmen de Bolívar, razón por la cual el fallador disciplinario en primera instancia es la Oficina de Control Disciplinario del Departamento de Policía Bolívar, como efectivamente así se

procedió en el proceso, con lo cual se demuestra que el proceso disciplinario se realizó ceñido al ordenamiento disciplinario para la Policía Nacional, es decir, Ley 1015 de 2006. Ahora bien, el despacho disciplinario, adelantó el proceso por el trámite especial o procedimiento verbal, contenido en el artículo 175 de la Ley 734 de 2002, en razón a que se encontraban dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos, motivo por el cual el despacho citó a audiencia al disciplinado, de igual forma esta defensa hace saber que mediante sentencia C-242 de 2010, la H. Corte Constitucional declaró exequible el inciso 3º del artículo 175 de la Ley 734 de 2002.

15

Es preciso tener en cuenta que para el presente caso, el fallador disciplinario dio aplicación al artículo 175 de la Ley 734 de 2002, que reza:

ARTÍCULO 175. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VERBAL. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

Respeto a éste tercer inciso, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de 2010, concluyo:

"A juicio de la Sala el precepto acusado no solo concuerda con lo dispuesto en el artículo 29 superior sino que su aplicación resulta por entero razonable, tanto más si se piensa en la necesidad de asegurar una actuación disciplinaria ágil, transparente efectuada bajo cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, que son también los que se busca garantizar al emplear el principio de oralidad en los trámites y actuaciones judiciales y disciplinarias.

Inciso 3o. declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 242 de 2010 de 7 de abril de 2010, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo."

Notas de relatoría de la sentencia en mención.

El reparo de falta de precisión y excesiva amplitud que, supuestamente, trae como consecuencia la posibilidad de que la autoridad disciplinaria decida de modo arbitrario el proceso que ha de aplicarse, queda contrarrestado por lo siguiente: (i) el propósito que busca alcanzar la norma es legítimo, desde el punto de vista constitucional, y concuerda además con las finalidades previstas en la Ley 734 de 2002; (ii) lo establecido en el inciso 3º del artículo 175 debe ser leído a la luz de lo dispuesto en el Libro I – contenido de los principios de los procedimientos disciplinarios sin excepción- **debe ser comprendido como una manera de agilizar las actuaciones disciplinarias, de modo que "en todo caso" distinto de los previstos en los incisos 1º y 2º del artículo 175 del CDU, "cualquiera que sea el sujeto disciplinado" si se dan los requisitos sustanciales para levantar pliego de cargos se puede citar a audiencia.** Adviértase, de otra parte, que la eventualidad prevista en el inciso tercero acusado está precedida en el caso del procedimiento ordinario –que es en virtud de la imbricación que tiene lugar por mandato legal donde precisamente tiene aplicación el contenido normativo de dicho inciso–, de un conjunto de etapas que amplían las garantías de la persona disciplinada. Únicamente cuando se halla verificada objetivamente la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad de la persona disciplinada, y sólo ante una

eventualidad tal, puede el funcionario de conocimiento citar a audiencia. (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el despacho disciplinario actuó conforme a derecho, toda vez que se dio aplicación a los principios de legalidad, celeridad<sup>1</sup> procesal, garantizando los derechos y garantías del disciplinado HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA

La jurisprudencia antes señalada, la actuación realizada por el despacho disciplinario se ajusta al principio de legalidad, toda vez que se dio aplicación al principio de celeridad procesal a la actuación, cabe resaltar igualmente que en el proceso verbal se agotan todas las etapas de un procedimiento ordinario, se notifica personalmente el auto de citación a audiencia (el cual se asemeja al auto de cargos – proceso ordinario), los sujetos procesales pueden solicitar, aportar y controvertir las pruebas, se presentan descargos en audiencia, se invocan y resuelven nulidades, se presentan alegatos de conclusión, se profiere el fallo de primera Instancia, como puede observarse no se evade ninguna etapa procesal, y aún más se da cumplimiento al principio de inmediación de prueba, porque el juez disciplinario tiene la oportunidad de conocer de forma presencial por parte del disciplinado y/o su abogado las razones fácticas y jurídicas que invocan frente al caso objeto de debate.

Así mismo siendo consecuentes con la evolución de las diferentes ramas del derecho, la gran mayoría de procedimientos se están realizando mediante procedimientos orales, toda vez que estos son más ágiles, garantistas y se da cumplimiento a los principios de celeridad, debido proceso y derecho de defensa, por tanto no podría quedarse ajeno a dichos avances el derecho disciplinario, el cual también reclama debe caracterizarse por ser ágil y eficiente, situación que exigen los sujetos procesales, los quejosos y en general la comunidad que desea contar con decisiones oportunas y justas.

En cuanto a la realización del procedimiento verbal, este lo regula la Ley 734 de 2002, artículo 175 y subsiguientes, lo que demuestra que el despacho disciplinario actuó con fundamento en el principio de legalidad. Está demostrado que en la actuación disciplinaria se permitió que el disciplinado y su apoderado ejercieran el derecho de defensa y contradicción, toda vez que se hicieron presentes en diligencias llevadas a cabo, donde tuvieron la oportunidad procesal de intervenir en las mismas, siendo parte activa, dinámica desde el inicio, desarrollo y terminación del proceso.

Es preciso tener en cuenta que el profesional de Policía es garante de la vida, bienes, seguridad, demás derechos y libertades de los habitantes del pueblo Colombiano, además sobre este tema la Corte constitucional en sus pronunciamientos, así como el H. Consejo de Estado, ha indicado que el servicio de Policía encarna un servicio especial, que la institución la conforman servidores públicos de condiciones ejemplares, que deben ser modelos de ciudadanos, y no se admite que sean estos precisamente los que vulneren el ordenamiento jurídico. De acuerdo a las pruebas allegadas al proceso disciplinario, el juez disciplinario tipificó las faltas disciplinarias en las que incurrió el accionante, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Ley 1015 de 2006, en relación único cargo indilgado artículo 35 numeral 22 de la Ley 1015 del 2006 tipificada como **FALTA GRAVE**.

<sup>1</sup> Ley 1015 de 2006, ARTÍCULO 10. CELERIDAD DEL PROCESO. El funcionario con atribuciones disciplinarias impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en la ley.

De igual manera de acuerdo a las circunstancias como ocurrieron los hechos, el operador disciplinario las calificó de DOLOSA, la conducta asumida por el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, toda vez que su actuar encuadra dentro de los presupuestos fijados por el legislador para calificar su conducta. Así mismo puede advertirse que el despacho disciplinario al tomar la decisión de suspenderlo por el termino de 6 meses e inhabilitarlo por el mismo tiempo, lo realizó porque al proceso obró prueba que condujo a la certeza sobre la existencia de la falta disciplinaria en la que incurrió el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA.

293

Ahora bien, es preciso recordar que la falta disciplinaria en que incurrió el señor Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA, se demostró por medio de testimonios y pruebas documentales, y no se requería de alguna prueba específica para demostrar su responsabilidad sino que el Fallador disciplinario una vez allegó las pruebas que dieron la certeza sobre la comisión de las conductas en las que incurrió el investigado y de razonar y ponderar sobre las demás circunstancias, evaluó la investigación profiriendo auto de citación a audiencia, los cuales al no ser desvirtuados por el investigado en el transcurso de la audiencia, profirió fallo de primera Instancia.

Con relación a los argumentos fácticos de que da cuenta el accionante a través de su apoderado, estos fueron debatidos y dirimidos en el proceso disciplinario adelantado por el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno DEBOL, por tanto no resulta viable volverlos a discutir en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, toda vez que ésta no puede convertirse en otra instancia del proceso disciplinario para dirimir asuntos que ya fueron decididos en sede administrativa, aunado a ello, del acto administrativo expedido por el despacho disciplinario se presume la legalidad, por cuanto fue expedido por funcionario competente, de acuerdo a las leyes preexistentes al momento de la ocurrencia de la conducta y con observancia plena del derecho de defensa y debido proceso.

Así mismo las normas sustantivas, entre ellas Ley 1015 y procedimental, Ley 734 de 2002, aplicadas al presente caso, se encontraban vigentes al momento de la ocurrencia de la conducta por la que fue investigado y sancionado el actor, por tanto el proceso que cursó en contra del demandante, se respetó el debido proceso, fue juzgado con arreglo a leyes preexistentes, por el juez disciplinario competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio, aunado a ello el citado estuvo representado por su abogado de confianza en el proceso disciplinario, lo que ratifica que el disciplinado ejerció los derechos y garantías como sujeto procesal. De igual manera en la parte **procedimental se dio aplicación a la ley 734 de 2002** Código Disciplinario Único **y la Ley 1015 de 2006** "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional"; así si la decisión de primera instancia no fue apelada fue por la insistencia del mismo y de su apoderado de confianza a la audiencia de lectura del fallo de la cual se encontraba notificado de la fecha y hora a realizar.

En el proceso disciplinario no se vulneraron las garantías fundamentales que aduce el libelista, porque el actor a través de su apoderado ejerció la defensa técnica en el proceso disciplinario, se le notificó personalmente el auto de citación a audiencia pública, se le permitió solicitar la práctica de pruebas, tuvo la oportunidad procesal de solicitar nulidades, se le garantizó su comparecencia al proceso, se le notificó la sanción en forma legal, se le advirtió sobre los recursos que podía emplear.

La parte actora no puede acudir a la jurisdicción administrativa con fundamento en el artículo 138 del C.P.A.C.A, toda vez el derecho disciplinario tiene prevista una segunda Instancia para resolver sus controversias, que para el caso es la ley 734 de 2002, artículo 115 "Recurso de apelación. ... procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia", alzada que no se efectuó por la culpa del hoy demandante como quiera que no asistió a la diligencia de lectura del fallo de primera instancia donde se efectuó la lectura del fallo de primera instancia a pesar que se le había notificado con la debida antelación y se le espero durante un tiempo prudencial, quedando ejecutoriada la sanción de suspensión del cargo y de la función por el termino de seis meses e inhabilidad especial impuesta al actor al cierre de la audiencia.

Igualmente es importante tener en cuenta, las sentencias proferidas por el Honorable Consejo de Estado, en donde señala que la **jurisdicción contencioso administrativa, no es una tercera instancia para dirimir procesos disciplinarios**, por cuanto éstos en cabeza de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del Poder preferente, así como las demás Instituciones Públicas a través de las Oficinas de Control Disciplinario Interno, deben ajustar sus actuaciones y decisiones a la Constitución y la ley, por tanto el sujeto disciplinable cuenta con las garantías legales para ejercer el derecho de defensa y contradicción, por lo cual no cualquier alegato puede ser de conocimiento de la jurisdicción Contencioso, ni cualquier tipo de error está en capacidad de cuestionar el fallo disciplinario, el cual goza de la presunción de legalidad y certeza. (Subrayado fuera de texto).

Al respecto, esta defensa se permite recordar lo dicho en el fallo de 3 de septiembre de 2009<sup>2</sup> en la cual se dejó establecida:

"De esta manera la posibilidad de demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa las providencias que culminan el proceso disciplinario, no implica trasladar, de cualquier manera, a la sede contenciosa administrativa el mismo debate agotado ante las autoridades disciplinarias. Dicho de otra manera, el juicio que se abre con la acción de nulidad, no es una simple extensión del proceso disciplinario, sino que debe ser algo funcionalmente distinto, si es que el legislador consagró el debido proceso disciplinario como el lugar en que debe hacerse la crítica probatoria y el debate sobre la interrelación de la normatividad aplicable como soporte de la sanción, además del principio de la doble instancia, como una de las garantías más importantes para ser ejercidas en el interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el control de legalidad y constitucionalidad de los actos de la administración, que la Constitución ha confiado a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, implica una especial cualificación y depuración del debate, **pues dicho control no puede convertirse en un nuevo examen de la prueba como si de una tercera instancia se tratara.**

...es propio de la actividad disciplinaria ejercida a la luz del Código de la materia, que el control de las garantías sea la preocupación central del proceso correccional que se adelanta con la participación plena del sancionado. Por ello, cuando el asunto se

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B". C.P. Dr. Victor Hernando Alvarado Ardila. Expediente No 11001032500020050011300. No. Interno: 4980-2005. Actor Diego Luís Noguera Rodríguez contra la Nación -Procuraduría General de la Nación.

traslada, y emerge el momento de control judicial en sede Contencioso Administrativa, no cualquier alegato puede plantearse, ni cualquier defecto menor está en capacidad de erosionar el fallo disciplinario, dotado como el que más, de la presunción de legalidad y acierto, todo desde luego sin perjuicio de la evaluación que se haga en cada caso concreto". (Negritas fuera de texto).

259

De acuerdo a este y otros pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, es pertinente indicar que para el presente caso, el demandante contó con las garantías constitucionales y legales en el proceso disciplinario, que fueron resueltos cada uno de los planteamientos esbozados por la defensa técnica del investigado, a través de memoriales, tal como se evidencia de la verificación del expediente contentivo de la investigación disciplinaria, es por lo que se concluye que la decisión del operador disciplinario es tuvo ajustada a la ley.

Se insiste, que los argumentos presentados en la demanda contenciosa, son los mismos que fueron planteados en la investigación disciplinaria, lo que genera volver discutir sobre los mismos hechos y pruebas aportadas en el proceso disciplinario, por tanto no tiene fundamento alguno recabar sobre lo ya dirimido por los despachos disciplinarios. De modo que no puede decirse que se transgredió el debido proceso, el derecho de defensa y mucho menos que el acto administrativo demandado fue emitido contrario a la Ley, toda vez que la investigación disciplinaria estuvo sujeta a la normatividad vigente para la materia, respetando los derechos y garantías al investigado, según puede observarse en el proceso disciplinario adelantado por el despacho disciplinario.

Por esta razón no puede ahora pretender el actor, utilizar la jurisdicción Contencioso Administrativa, para obtener un fallo favorable cuando tuvo la oportunidad procesal de interponer y sustentar el recurso de apelación y no lo hizo por su propia omisión, por tanto el actor no puede pretender buscar una oportunidad procesal para que la jurisdicción de lo Contencioso, se encargue de dirimir un proceso disciplinario, cuando en sede administrativa ya fue definida su situación disciplinaria, la cual estuvo ajusta a derecho y a las normas vigentes para la fecha de ocurrencia de la conducta.

Con fundamento en estas razones, se considera que el presente asunto objeto de controversia no resulta viable volver a discutirlo en la jurisdicción de lo contencioso, por haber tenido su oportunidad procesal en lo disciplinario ante la Institución Policial, por todo lo anterior solicito respetuosamente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar negar las pretensiones de la demanda.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

##### **A) Documentales que se anexan:**

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Fotocopia resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007.
3. Resolución 3200 del 31 de Julio de 2009.
4. Expediente contentivo de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. DEBOL – 2015 - 35, adelantada al Patrullero HERNANDO JAVIER DEL VALLE BONILLA. (1) C.D.

17

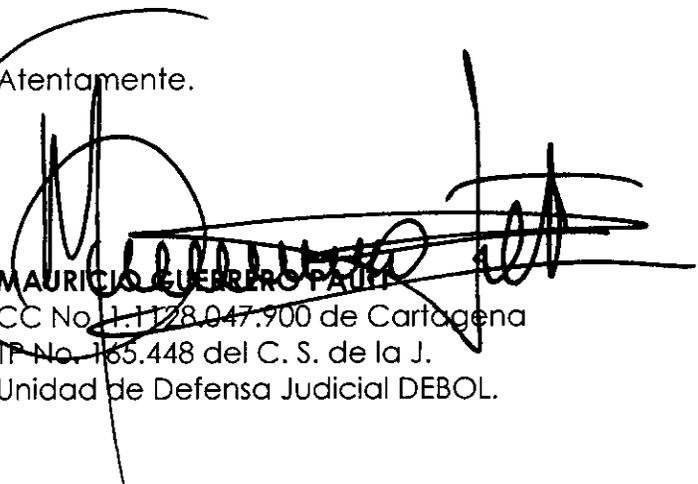
### DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. La suscrita apoderada igualmente en el Comando de la Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de esa Honorable Corporación. De acuerdo a lo reglamentado por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 197 el correo electrónico es: [debol.notificacion@policia.gov.co](mailto:debol.notificacion@policia.gov.co)

246

Con el respeto que me caracteriza;

Atentamente.

  
MAURICIO GUERRERO PATIN  
CC No. 1.1128.047.900 de Cartagena  
IP No. 165.448 del C. S. de la J.  
Unidad de Defensa Judicial DEBOL.

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03  
Teléfonos 6609119  
[mecar.grune@policia.gov.co](mailto:mecar.grune@policia.gov.co)



No. GP 135 - 1



No. BC 8545 - 1



SA-CERT13164



No. CO - SC 8545 - 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR**



18

257

Honorable Magistrado:  
**LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

**Referencia: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación: EXP. N° 13-001-33-33-005-2016-00316-00**  
**Demandante: HERNANDO DEL VALLE BONILLA**  
**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**

**LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No.10126291 expedida en Pereira - Risaralda, en mi calidad de Representante Judicial y Administrativo Delegado, nombrado mediante orden administrativa de personal No 1-007 de fecha 11 de enero de 2017, debidamente facultado por la Resolución No. 2052 de mayo de 2007; le manifiesto, a usted respetado Magistrado, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO GUERRERO PAUTT**, identificado con C.C N° 1.128.047.900 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 165.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, para que asuman la representación judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, en el proceso de la referencia y hagan cuanto sea necesario en favor de los intereses de la misma y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A. El apoderado queda ampliamente facultados para contestar demanda administrativa, presentar demanda de constitución de parte civil, notificarse, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsos documentos y testigos que se aporten como prueba, transigir, interponer y sustentar recursos, alegar de conclusión, sustituir y reasumir el presente poder, así como conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo a los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa y la Policía Nacional de acuerdo a la Resolución 3200 del 2009.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del respetado Magistrado,

Atentamente,

**Brigadier General LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**  
C. C. No. 10126291 de Pereira (Risaralda)  
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

ACEPTO,

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN PENAL MILITAR

*Luis Humberto*

*Poveda Zapata*  
*10126291*

*Pereira*  
*07/02/17*

**MAURICIO GUERRERO PAUTT**  
C. C. No. 1.128.047.900 de Cartagena.  
T. P. 165.448 No. del C. S. de la J.

El Secretario

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03  
Teléfonos 6609119  
mear.grune@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. GP 135 - 1

No. SC 6543 - 1

SA-CERT131644

No. CO - SC 6543 - 1



19  
280

**Dirección General**  
**Orden Administrativa de Personal**  
**Bogotá, D.C. Enero 11 de 2017 Número 1-007**

ARTÍCULO No. 0050 / COMISIONES TRANSITORIAS DENTRO DEL PAÍS

PROYECTO No.: 0028

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, NUMERAL 3, DEL DECRETO 1791 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 16, DEL DECRETO 1792 DE 2000, SE AUTORIZA COMISIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL PAÍS.

Durante los días 15/01/2017 al 25/02/2017, en la ciudad de Quibdó (Chocó), el personal que se relaciona a continuación, realizará labores para incrementar las actividades de prevención y control de contrabando, en aras de verificar la legalidad de las mercancías que se comercializan y transportan en esta Jurisdicción del País, según la Orden de Servicios No. 12 DIREC- DIVME 38.9 de fecha 04/01/2017.

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| SI. ESTRELLA JORGE ENRIQUE      | CC. 11.205.243    |
| PT. ACEVEDO VARGAS NEPALI       | CC. 98.482.790    |
| PT. CURY FLÓREZ ROBINSON DAVID  | CC. 1.003.853.708 |
| PT. TORRES NIETO BREITNER JOHAN | CC. 1.129.516.143 |

Durante los días 15/01/2017 al 25/02/2017, en la ciudad de Montería (Córdoba), el personal que se relaciona a continuación, realizará actividades de prevención y control del contrabando, en aras de verificar la legalidad de las mercancías que se comercializan y transportan en esta Jurisdicción del país y municipios aledaños, según la Orden de Servicios No. 14 DIREC- DIVME 38.9 de fecha 04/01/2017.

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| SI. PARRA VELA DANIEL RICARDO       | CC. 80.736.940    |
| PT. CUMPLIDO MENDOZA JORGE LUIS     | CC. 1.052.958.523 |
| PT. GUTIÉRREZ ORDOÑEZ CARLOS ANDRÉS | CC. 1.113.645.267 |
| PT. MARTÍNEZ PINEDA REDI FABIÁN     | CC. 10.774.666    |
| PT. MESA CÁRDENAS YESICA MARCELA    | CC. 1.042.770.657 |
| PT. MENA PALACIO WILSON             | CC. 1.077.458.991 |
| PT. MIGUEZ RUIZ JESÚS GABRIEL       | CC. 10.778.285    |

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. TIQUE BONILLA CARLOS ANDRÉS, identificado con CC. 91.498.223, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, lo anterior en atención al oficio No. 001020 DEQUI GUTAH de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. AGUDELO RINCÓN LUIS GABRIEL, identificado con CC. 4.472.295, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en atención al poligrama No. 0049 del 07-01-2017 DISEC-ARIES-GURIN 38-10.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. GUERRERO PARRA GIOVANNI, identificado con CC. 79.723.079, asistirá al primer encuentro para la implementación y sostenimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, en atención a la Orden de Servicios No.009 DISEC-PLANE 38.9 de fecha 09/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, la señora MY. VALLEJO DE LA ROSA INGRID ELIZABETH, identificada CC. 52.957.893, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en atención a poligrama No. 0049 DISEC-ARIES-GURIN.

Durante los días 15/01/2017 al 29/03/2017, en el municipio de Chachagüi (Nariño), el señor PT. CAICEDO VELASCO JORGE EDUARDO, identificado con CC. 1.062.277.076, asistirá a la "Primera fase de erradicación de cultivos ilícitos 2017", en cumplimiento al comunicado oficial No. 000407 DICAR GRUGI del 05/01/2017, lo anterior en atención al oficio S/N SUBCO GUTAH de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. OSPINA GUTIÉRREZ FABIÁN, identificado con CC.11.319.642, asistirá al encuentro nacional de Implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia", en cumplimiento al poligrama No. 0049 del 07/01/2017.

20

259

Durante los días 11/01/2017 al 25/01/2017, en la ciudad de Sincelejo (Sucre), el personal que se relaciona a continuación, realizará el apoyo de las unidades de la Región No. 8 al Departamento de Policía Sucre, con motivo de las fiestas del 20 de enero 2017", en cumplimiento a lo ordenado mediante Orden de Servicios No. 006 Región 8 PLANE.

|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| PT. CARDONA JASPE LUIS FERNANDO     | CC. 72.348.775    |
| PT. FLORES SEÑA YEISON DE JESÚS     | CC. 1.102.802.035 |
| PT. MONSALVE ORTEGA LEONARDO JAVIER | CC. 1.051.884.158 |
| PT. NOYA DÍAZ CARLOS DAYRO RONNY    | CC. 72.347.713    |

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor CR. BELTRÁN GARAVITO HENRY ARMANDO, identificado con CC. 79.647.754, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en cumplimiento al poligrama No. 2017-0049 DISEC-ARIES-29.25 de fecha 07/01/2017, lo anterior en atención al oficio No. S-2017-001546 COMAN-SUBCO 29.25 del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 16/01/2017, en los municipios de Garzón, Paicol, La Plata (Huila), el señor CR. PINZÓN MORENO OSCAR EFRAÍN, identificado con CC. 79.466.600, pasará revista a las unidades e impartir instrucción al personal, en cumplimiento a la Orden de Servicios No. 005 COMAN - PLANE del 01/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. CANO JIMÉNEZ FABIO ALEXANDER, identificado con CC. 79.837.909, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, de acuerdo a poligrama No. 0049 DISEC-ARIES-GURIN del 07/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 25/03/2017, en la ciudad de Yopal (Casanare), el señor PT. MESA MESA ALEXANDER AURELIO, identificado con CC. 74.081.174, cumplirá funciones como conductor de la ambulancia del Área de Sanidad para la realización de las remisiones, lo anterior en atención al oficio No. S-2017-000367 del 03/01/2017.

Durante el día 11/01/2017, en el municipio de Aguazul (Casanare), el señor CR. PARDO CASAS RAÚL, identificado con CC. 79.518.967, pasará revista a la unidad policial y sus integrantes, según la Orden de Servicios No. 015 COMAN - PLANE de fecha 09/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. FIGUEROA CASTELLANOS DAVE ANDERSON, identificado con CC. 13.741.103, asistirá al encuentro nacional de implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia, en cumplimiento al poligrama No. 0060 DISEC ARIES GURIN del 10/01/2017, lo anterior en atención al comunicado oficial No. 001588 GUTAH MEBUC del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. BELTRÁN GARZÓN RAIMOND, identificado con CC. 91.158.745, Asistirá al primer encuentro para la Implementación y Sostenimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia", en cumplimiento a la Orden de Servicios No. 0009 /DISEC-PLANE 38.9 de fecha 09/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 25/01/2017, en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), el personal relacionado a continuación, realizará desarrollo del programa de erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre (PECAT), lo anterior en atención al oficio No. 001429 DIRAN del 09/01/2017

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| TC. QUINTERO RAVE JESÚS ENRIQUE | CC. 79.783.151 |
| IJ. ORTIZ DE LA HOZ JUAN CARLOS | CC. 85.470.931 |
| IT. CUBIDES LÓPEZ MARIO ALBERTO | CC. 79.743.209 |

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, la señora TC. PEDRAZA MURILLO ERIKA, identificada con CC. 52.823.886, asistirá a reunión de Comandantes y Jefes de Grupo por parte del Área de Aviación de la Dirección de Antinarcóticos, lo anterior en atención al oficio No. 001432 DIRAN del 09/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 17/01/2017, en las ciudades de Cartagena (Bolívar), Barranquilla (Atlántico), Barrancabermeja (Santander), Corozal (Sucre), Montería (Córdoba), Riohacha (Guajira), Valledupar (Cesar), el señor MY. BARAJAS GALINDO HERNANDO ALEXANDER, identificado con CC. 80.051.758, realizará actividades de vuelo, lo anterior en atención al oficio No. 001407 DIRAN del 09/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. TRIANA BUITRAGO LUIS FELIPE, identificado con CC. 79.749.717, asistirá a reunión de Comandantes de Compañías del Área de Aviación DIRAN, lo anterior en atención al oficio No. 001526 DIRAN del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 18/01/2017, en las ciudades de Cartagena (Bolívar), Barranquilla (Atlántico), Barrancabermeja (Santander), Corozal (Sucre), Montería (Córdoba), Cauca (Antioquia), Riohacha (Guajira), Valledupar (Cesar), el señor MY. PEÑARETE HOYOS IVÁN DARÍO, identificado con CC. 80.012.845, realizará actividades de vuelo, lo anterior en atención al oficio No. 001518 DIRAN del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 17/01/2017, en las ciudades de Bogotá D.C, Mariquita (Tolima), Cúcuta (Norte de Santander), Bucaramanga y Barrancabermeja (Santander), Arauca (Arauca), Cartagena (Bolívar), el señor TC. RENGIFO PORRAS JAIME YESID, identificado con CC. 86.056.905, asistirá a la reunión de Comandantes, lo anterior en atención al oficio No. 001538 DIRAN del 10/01/2017.

21

260

Durante los días 12/01/2017 al 26/01/2017, en la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), el señor PT. GARCÍA ROCHA JORGE ARMANDO, identificado con CC. 80.895.608, realizará actividades de vuelo, lo anterior en atención al oficio No. 001590 DIRAN del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. SÁNCHEZ ACOSTA ALEXANDER, identificado con CC. 79.602.820, asistirá a reunión de comandantes, lo anterior en atención al oficio No. 001547 DIRAN del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. PÉREZ RODRÍGUEZ LUIS DAJIVER, identificado con CC. 7.227.098, asistirá al primer encuentro para la implementación y sostenimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, en cumplimiento al polígama No. 009 DISEC-PLANE de fecha 09/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Riohacha (La Guajira), la señora TC. ROMERO NÚÑEZ LORENA, identificada con CC. 51.810.119, en cumplimiento a la Orden de Servicios No. 151 DINCO-PLANE del 19/10/2016 "Desarrollo de los consejos de admisiones para seleccionar aspirantes a Oficial y Patrullero", lo anterior en atención a la comunicación oficial No. S-2017-000168-SUDIN-ARSET del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 15/01/2017, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), el señor MY. NÚÑEZ COCUNUBO RAÚL, identificado con CC. 16.848.698, en cumplimiento a la Orden de Servicios No. 151 DINCO-PLANE del 19/10/2016 "Desarrollo de los consejos de admisiones para seleccionar aspirantes a Oficial y Patrullero", lo anterior en atención a la comunicación oficial No. S-2017-000178-DINCO-GUTAH del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. ACOSTA MESA FABIÁN LEONARDO, identificado con CC. 74.184.151, asistirá "ENCUENTRO NACIONAL DE IMPLEMENTADORES DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA", lo anterior en atención al oficio No. S-2017-/MECAR-GUTAH 29 de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 26/01/2017, en la ciudad de Sincelejo (Sucre), el personal que se relaciona a continuación, apoyará las fiestas del 20 de enero de 2017, según la Orden de Servicios No. 006 del 05012017 Región No 8 PLANE 38.16, lo anterior en atención a las comunicaciones oficiales No. S-2017-0072/SETRAGUSAP 29, S-2017-0063 REGION8-SIJIN 29., S-2017- 0058 REGION8-SIJIN 29., S-201700499 COSEC-SEPRO 29.25 de fecha 08/01/2017.

|                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
| SI. CASTRO MUÑOZ SAMUEL ANDRESIV   | CC. 80.251.343    |
| PT. QUINTERO SUAREZ CESAR AUGUSTO  | CC. 11.276.098    |
| PT. URZOLA BERNAL JESÚS DAVID      | CC. 1.100.624.091 |
| PT. MORA ALTAMIRANDA JESÚS ALBERTO | CC. 1.007.827.080 |
| PT. BORJA CABALLIS RODRIGO         | CC. 1.002.317.238 |
| PT. JIMÉNEZ HUERFANO NELSI YORLENI | CC. 1.030.561.298 |
| PT. QUIROZ RAMOS LUIS ALBERTO      | CC. 3.838.956     |

Durante los días 13/01/2017 al 14/01/2017, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la señora CR. KURE PARRA JULIETTE GIOMAR, identificada con CC. 39.566.177, cumplirá funciones como Directora de Incorporación de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicios No. 151 DINCO-PLANE del 19/10/2016 "Desarrollo de los consejos de admisiones para seleccionar aspirantes a Oficial y Patrullero", lo anterior en atención a la comunicación oficial No. S-2017-000174-SUDIN-GUTAH del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. PABÓN ESTUPIÑAN EDWIN RICARDO, identificado con CC. 98.387.816, asistirá al "Encuentro nacional de implementadores del código nacional de Policía y Convivencia", en cumplimiento al polígama No. 0060 DISEC-ARIES-GURIN de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 25/03/2017, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), el señor PT. MANTILLA SEPÚLVEDA JOSÉ VICENTE, identificado con CC. 1.095.909.448, realizará apoyo y soporte Operacional a la División de Gestión de Control Operativo Cali, según la Orden de Servicios No. 28 DIREC- SEPRI 38.9 de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. GONZÁLEZ GÓMEZ GUSTAVO ALEJANDRO, identificado con CC. 79.845.989, asistirá al primer encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, según la Orden de Servicios No. 009-DISEC-PLANE de fecha 09/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, del señor CR. RAMÍREZ HINESTROZA JOSÉ LUIS, identificado con CC. 79.589.835, asistirá al primer encuentro para la implementación y sostenimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, según polígama No. 0049 DISEC - ARIES - GURIN de fecha 07/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. RÍOS PUERTO JAIME HERNÁN, identificado con CC. 75.080.614, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en cumplimiento al polígama No. DISEC-ARIES-GURIN de fecha 07/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 31/01/2017, en municipio de Fonseca (La Guajira), el señor PT. MOJICA JUAN CAMILO, identificado CC. 74.170.677, realizará actividades disuasivas, preventivas y de control de la UNIPPEP en esa Jurisdicción, lo anterior en atención a la comunicación oficial No. S-2016-00739 GAULA-COMAN del 08/01/2016.

Durante los días 14/01/2017 al 20/03/2017, en la ciudad de Pasto (Nariño), el señor SI. CIFUENTES URIBE DANNY ALEJANDRO, identificado con CC. 8.801.357, realizará actividades propias de la misionalidad de la especialidad, lo anterior en atención a la comunicación oficial No. S-2016-050737 del 26/12/2016.

Durante los días 11/01/2017 al 05/04/2017, en la ciudad de Florencia (Caquetá), el señor SI. VÉLEZ FALLA MANUEL ANTONIO, identificado con CC. 7.719.257, realizará actividades propias de la misionalidad de la especialidad en esa jurisdicción en atención a lo ordenado, lo anterior en atención a la comunicación oficial No. S-2016-000719 del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 09/02/2017, en el municipio de La Montañita (Caquetá), el personal que se relaciona a continuación, realizará actividades preventivas, disuasivas y de control en atención a la dejación de armas de los grupos al margen de la ley, lo anterior en atención al comunicado oficial No. S-2016-00881 y S-2017-000881 del 10/01/2017.

|                                  |                |
|----------------------------------|----------------|
| IT. FIERRO VARGAS DIEGO ARMANDO  | CC. 16.188.673 |
| PT. GUTIÉRREZ QUIROZ JUAN CARLOS | CC. 17.690.053 |

Durante los días 11/01/2017 al 31/01/2017, en la ciudad de Villavicencio (Meta), el señor PT. CHÁVEZ VALENCIA LUIS FELIPE, identificado con CC. 1.144.033.902, realizará actividades preventivas, disuasivas y de control en atención a la dejación de armas de los grupos al margen de la ley, lo anterior en atención al comunicado oficial No. S-2016-00163 del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. PÉREZ ÁVILA ALEXANDER, identificado con CC. 91.015.577, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, lo anterior en atención al poligrama No. 001328 SUBCO-GUTAH.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. SOLANO SALAZAR MARINO ANDRÉS, identificado con CC. 76.321.795, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en atención al poligrama No. 0049 DISEC-AIRES-GURIN de fecha 07/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 28/02/2017, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), el señor TE. PARRA PINEDA JULIÁN ALFREDO, identificado con CC. 1.136.882.383, recibir como jefe encargado de la unidad de inteligencia policial, en cumplimiento a la orden de servicios N° 0003 del 05-01-2017 DIPOL-PLANE.

Durante los días 11/01/2017 al 15/02/2017, en el municipio de Simiti (Bolívar), el señor PT. GARCÍA RIVERO LEEH HORACIO, identificado con CC. 13.568.866, cumplirá funciones como Custodio de la Sala de Audiencias en el Palacio de Justicia del Municipio, de acuerdo al poligrama No. 004 SEPRO-DEMAM de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 09/02/2017, en el municipio de Cantagallo (Bolívar), el señor PT. CHAPARRO BALLESTEROS MARIO, identificado con CC. 91.391.191, cumplirá funciones como hombre de protección de la señora HERLIDES ARANGO ESPALZA, Alcaldesa de ese municipio, de acuerdo al poligrama No. 005 SEPRO-DEMAM de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 09/02/2017, en el municipio de Puerto Berrio (Antioquia), el señor PT. SÁNCHEZ PINTO SERGIO YOHAN, identificado con CC. 1.095.802.446, cumplirá funciones como hombre de protección del señor JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES, Alcalde de ese municipio, de acuerdo al poligrama No. 005 SEPRO-DEMAM de fecha 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C., el señor MY. VARGAS AMAYA JHON SEINOVER, identificado con CC. 10.014.677, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y de Convivencia, en atención al poligrama No. 0049 /DISEC-ARIES-GURIN 38.10 del 07/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor TC. BENAVIDES MUÑOZ DARLING HARVEY, identificado con CC. 76.334.172, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en cumplimiento al poligrama No. 0049/ DISEC-ARIES-GURIN del 07/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor CR. PALOMINO LÓPEZ JOSÉ LUIS, identificado con CC. 13.706.180, asistirá al encuentro nacional de implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en cumplimiento al poligrama No. 0049 de fecha 07/01/2017.

22

261

Durante los días 11/01/2017 al 13/01/2017, en la ciudad Bogotá D.C, el señor CR. TORRES PINEDA CAMILO, identificado con CC. 7.311.520, asistirá a la reunión de Directores de Escuelas y trasmisión del mando de la Dirección Nacional de Escuelas (DINAE).

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor MY. VARGAS HERNÁNDEZ DIEGO ALEXANDER, identificado con CC. 79.628.171, asistirá al encuentro nacional de Implementadores del Código Nacional de Policía y Convivencia, en cumplimiento al poligrama No. 0049 DISEC-ARIES-GURIN del 07/01/2017, lo anterior en atención oficio No. S-2017-000809 DETOL DIUNO del 10/01/2017.

Durante los días 11/01/2017 al 12/01/2017, en el municipio de Caucasia (Antioquia), el señor TC. GÓMEZ QUEVEDO YIMMY ALEXANDER, identificado con CC. 79.625.616, realizará visita técnica para los controles al aprovechamiento, explotación y comercialización ilícita de madera, flora y fauna, en cumplimiento a la Orden Servicios No. 008 DICAR PLANE del 01/01/2017.

Durante el día 11/01/2017, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), el señor MY. GIRALDO PINEDA JEISON, identificado con CC. 9.816.844, cumplirá funciones de asistencia personal al señor Director General de la Policía Nacional.

Durante el día 11/01/2017, en la ciudad de Quibdó (Chocó), el señor MG. RODRÍGUEZ PERALTA JORGE ENRIQUE, identificado con CC. 79.339.563, asistirá a la transmisión de mando en esa unidad policial.

Durante los días 11/01/2017 al 15/01/2017, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), el señor MY. LLERENA RIVAS JADER ALBERTO, identificado con CC. 84.450.596, realizará visita de acompañamiento a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Durante los días 11/01/2017 al 15/01/2017, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), la señora TC. CAÑÓN ORTIZ FLOR EDILMA, identificada con CC. 52.103.244, realizará visita de seguimiento y control a la Seccional de Investigación Criminal de esa ciudad.

**ARTÍCULO No. 0051 / LICENCIAS REMUNERADAS DE PATERNIDAD**

**PROYECTO No.: 0029**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000 Y ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEY 1792 DE 2000, SE AUTORIZA OCHO DÍAS DE LICENCIA REMUNERADA AL SIGUIENTE PERSONAL.**

**DICAR - ESCUADRÓN MÓVIL DE CARABINEROS Y ANTITERRORISMO DEMET No. 73**

**PT. MARÍN BARRIOS FRANCISCO JAVIER CC. 1.129.522.380 a partir del 11/01/2017**

Solicitada mediante oficio No. S-2017-001107 de fecha 09/01/2017, por el nacimiento de su hija AILEF SOFÍA MARÍN SERRANO, ocurrido el día 21 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57364034 de la Notaría 10 de Barranquilla (Atlántico).

**DICAR - ESCUADRÓN MÓVIL DE CARABINEROS Y ANTITERRORISMO DEQUI No. 32**

**PT. MOVILLA ARROYO DIDIER CC. 1.010.102.166 a partir del 12/01/2017**

Solicitada mediante oficio No. 001149 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija TRIANA ANDREA MOVILLA MARTÍNEZ, ocurrido el día 13 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56525536 de la Registraduría de Barranquilla (Atlántico).

**DEBOL - ESTACIÓN DE POLICÍA MAGANGUÉ**

**PT. LÓPEZ SOLÍS FABIÁN ANDRÉS CC. 1.081.812.302 a partir del 12/01/2017**

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija BIANCA SOFÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, ocurrido el día 03 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56903738 de la Registraduría de Fundación (Magdalena).

**MEPAS - CENTRO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICO POLICIAL SECCIONAL**

**PT. VILLOTA RODRÍGUEZ MIGUEL CC. 1.085.258.870 a partir del 12/01/2017**

Solicitada mediante oficio No. S-2016- 000368 COSEC-CIEPS de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hijo DIEGO ALEJANDRO VILLOTA USME, ocurrido el día 05 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55112209 de la Registraduría de Pasto (Nariño).

262

DISEC - ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS No. 20

PT. MEZA PALMEZANO JOSÉ ALDO CC. 1.124.012.382 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2016-035438 SUBCO-GUTAH de fecha 19/12/2016, por el nacimiento de su hijo DAVID LUIZ MEZA ARAQUE, ocurrido el día 16 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57665220 de la Notaría 10 de Barranquilla (Atlántico).

263

DEATA - ESTACIÓN DE POLICÍA TUBARA

SI. GARCÍA CARRASCAL ANDRÉS IGNACIO CC. 73.201.726 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2016-036348 SUBCO-GUTAH de fecha 29/12/2016, por el nacimiento de su hijo ALEJANDRO ALFONSO GARCÍA TORRES, ocurrido el día 27 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55191183 de la Notaría 3 de Barranquilla (Atlántico).

DEATA - ESTACIÓN DE POLICÍA USIACURI

PT. GODOY VILLOTA EDWUAR JESID CC. 1.047.411.182 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2016-036147 SUBCO-GUTAH de fecha 26/12/2016, por el nacimiento de su hija ISABELLA GODOY OJEDA, ocurrido el día 21 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57381563 de la Notaría 5 de Cartagena (Bolívar).

DEATA - CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO O 123

PT. VILLARREAL NIEBLES JHONIER JOSÉ CC. 1.129.578.680 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000087 SUBCO-GUTAH de fecha 03/01/2017, por el nacimiento de su hijo ALAN JOSÉ VILLARREAL GONZÁLEZ, ocurrido el día 28 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57363069 de la Notaría 8 de Barranquilla (Atlántico).

DEATA - ESTACIÓN DE POLICÍA USIACURI

PT. URREGO TORRES ELVIS VICENTE CC. 1.044.602.451 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000195 SUBCO-GUTAH de fecha 04/01/2017, por el nacimiento de su hija ISABELLA URREGO ARRIETA, ocurrido el día 21 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57364108 de la Notaría 10 de Barranquilla (Atlántico).

DEATA - SUBESTACIÓN DE POLICÍA CAMPECHE

PT. CARDALES FERIA ELIO ANDRÉS CC. 1.070.820.516 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000102 SUBCO-GUTAH de fecha 03/01/2017, por el nacimiento de su hijo ELIO JOSÉ CARDALES DE LA HOZ, ocurrido el día 15 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 54462121 de la Notaría 7 de Barranquilla (Atlántico).

DITRA - UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MECUC

PT. GARCÍA MARTÍNEZ LEIDER CC. 15.207.673 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000563-MECUC de fecha 03/01/2017, por el nacimiento de su hijo ALEJANDRO GARCÍA RIVEROS, ocurrido el día 22 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56072209 de la Notaría 4 de Cúcuta (Norte de Santander).

MECUC - GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES

PT. ZARZA PATERNINA JORGE CC. 3.838.889 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-002583-MECUC de fecha 10/01/2017, por el nacimiento de su hijo NICOLL MARIAN ZARZA MORENO, ocurrido el día 01 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57361180 de la Notaría 1 de Cúcuta (Norte de Santander).

DIPRO - GRUPO PROTECCIÓN A PERSONAS E INSTALACIONES MECUC

SI. PATIÑO QUINTERO RICAR ALFONSO CC. 88.281.990 a partir del 13/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-002792-MECUC de fecha 10/01/2017, por el nacimiento de su hijo JUAN JOSÉ PATIÑO MONTAÑO, ocurrido el día 05 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57370190 de la Notaría 2 de Cúcuta (Norte de Santander).

ESPOL - GRUPO SEGURIDAD

PT. MARTÍNEZ UZETA YEFERSON STEVEN CC. 1.030.593.572 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000112 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija SARA NICOLLE MARTINEZ ANDRADE, ocurrido el día 08 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56787184 de la Registraduría de Tunjuelito (Bogotá D.C.).

264

DITRA - UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESUC

PT. PALENCIA ANAYA EVER JOSÉ CC. 92.559.053 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija EVELYN PALENCIA GUZMÁN, ocurrido el día 08 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56380242 de la Registraduría de Sincelejo (Sucre).

DIPRO - GRUPO DE PROTECCIÓN A PERSONAS E INSTALACIONES DEQUI

PT. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS CC. 1.094.884.579 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 001209 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hijo ALHAN SÁNCHEZ VARGAS, ocurrido el día 01 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55942542 de la Registraduría de Armenia (Quindío).

DINCO - GRUPO DE INCORPORACIÓN ANTIOQUIA

SI. MARÍN JAIMES GONZALO CC. 13.540.660 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000113-SUDIN-RINCO6 de fecha 10/01/2017, por el nacimiento de su hijo EMILIANO MARÍN RENDÓN, ocurrido el día 07 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57326789 de la Notaría 24 de Medellín (Antioquia).

DECAS - ESTACIÓN DE POLICÍA MONTERREY

PT. MORA NOVOA RICHARD ALFREDO CC. 7.335.976 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-001185-DECAS-ESTPO 29 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija GABRIELA MORA EUSE, ocurrido el día 06 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57326637 de la Registraduría de Medellín (Antioquia).

DICAR - ESCUADRÓN MÓVIL DE CARABINEROS Y ANTITERRORISMO DECAS No. 71

PT. HURTADO COY FREDY BERNARDO CC. 1.057.214.757 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-001322-COSEC-EMCAR 29 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hijo LIAN SANTIAGO HURTADO FERREIRA, ocurrido el día 04 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56828397 de la Registraduría de Yopal (Casanare).

DIJIN - GRUPO INVESTIGATIVO ANTICORRUPCIÓN

PT. PEÑA PALACIOS WELTZER ALDIVER CC. 1.118.530.989 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 002208 ARIES-GRIAN de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hijo MATHIAS PEÑA MARINO, ocurrido el día 08 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55626784 de la Notaría 1 de Villavicencio (Meta).

DIJIN - GRUPO REGISTRO

PT. RUIZ BERMÚDEZ JORGE LEONARDO CC. 1.014.209.189 a partir del 13/01/2017

Solicitada mediante oficio No.001877 ARAIC-GRUCI de fecha 10/01/2017, por el nacimiento de su hijo ANDRÉS DAVID RUIZ VELÁSQUEZ, ocurrido el día 04 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56929993 de la Registraduría de Cumaral (Meta).

DITRA - UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD MEPEP

SI. ISAZA ESCUDERO UBERNEY ALONSO CC. 9.958.355 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 2017-001117/SETRA SOAPO-29.25 de fecha 09/01/2017, por el nacimiento de su hija LUCIANA ISAZA SALAZAR, ocurrido el día 06 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55252480 de la Notaría 5 de Pereira (Risaralda).

DETOL - ESTACIÓN DE POLICÍA SAN LUIS

SI. TORRES MORENO JUAN CARLOS CC. 93.136.851 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija MARÍA PAULA TORRES CARVAJAL, ocurrido el día 28 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 152490150 de la Registraduría de San Luis (Tolima).

DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAU

IT. PARRA QUILINDO LUIS ALONSO CC. 4.617.872 a partir del 24/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 000496 de fecha 08/01/2017, por el nacimiento de su hijo LUIS ALEJANDRO PARRA GALINDEZ, ocurrido el día 10 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56542502 de la Registraduría de Santander de Quilichao (Cauca).

DIPRO - UNIDAD PROTECCIÓN MECANISMOS MONITOREO Y VERIF UNIPEP DECAU

PT. MONTES RODRÍGUEZ ALEXANDER CC. 9.726.716 a partir del 31/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 000466 de fecha 09/01/2017, por el nacimiento de su hijo SANTIAGO MONTES VALENCIA, ocurrido el día 25 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55942522 de la Notaría 5 de Armenia (Quindío).

DIPRO - SECCIONAL DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DECAU

CT. CANTE ROJAS MANUEL FERNANDO CC. 1.013.590.341 a partir del 28/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 000467 de fecha 09/01/2017, por el nacimiento de su hijo SAMUEL FERNANDO CANTE IBARRA, ocurrido el día 14 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56358830 de la Registraduría de Popayán (Cauca).

DECAU - PUESTO DE POLICÍA GORGONA

PT. RAMÍREZ CASTAÑEDA JOSÉ AFRANIO CC. 1.101.694.308 a partir del 02/02/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 20/12/2016, por el nacimiento de su hijo EMMANUEL RAMÍREZ PADILLA, ocurrido el día 10 de diciembre de 2016, según Certificado de Nacido Vivo No. 13796558-3 de la Clínica Colombia de Cali (Valle del Cauca).

DIPRO - GRUPO PROTECCIÓN A PERSONAS E INSTALACIONES MEVAL

PT. IZQUIERDO GÓMEZ DIEGO ARMANDO CC. 1.086.132.546 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-004175 SEPRO-GUPRO-29.25 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija JULIETA IZQUIERDO AGUDELO, ocurrido el día 15 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55414916 de la Notaría Única de Andes (Antioquia).

MEVAL - GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

PT. GÁLVEZ HERNÁNDEZ EDISON EDUARDO CC. 1.053.812.044 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-004509 MEVAL ASJUR-29.25 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hijo MATÍAS GÁLVEZ MARTÍNEZ, ocurrido el día 09 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55690918 de la Notaría 3 de Medellín (Antioquia).

POLFA - GRUPO OPERATIVO BARRANQUILLA

PT. BALLESTEROS LORA HENDERSON CC. 1.143.123.359 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2016-000376/SUBGA-GRUVE-29 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hijo MATTHEW DAVID BALLESTEROS VELASCO, ocurrido el día 02 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57379396 de la Registraduría de Bogotá D.C.

POLFA - GRUPO OPERATIVO PEREIRA

PT. GÓMEZ GALLEGO JOHN FREDY CC. 1.094.896.042 a partir del 13/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2016-001563/SUBOP-DIVPE-29 de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija VICTORIA GÓMEZ CORREA, ocurrido el día 08 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 53064769 de la Registraduría de Armenia (Quindío).

265

27

266

DIPRO - GRUPO PROTECCIÓN RAMA JUDICIAL Y ORGANISMOS DE CONTROL

SI. GUTIÉRREZ MÉNDEZ JOHN EDICSON CC. 11.685.509 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N ARPRO GURJU de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ORTIZ, ocurrido el día 02 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56000072 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.

DIPRO - GRUPO PROTECCIÓN PERSONAS VARIAS

PT. PARRA VARGAS YEISON ALEJANDRO CC. 1.032.404.353 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N ARPRO GUPEV de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija MARIANA PARRA HERNÁNDEZ, ocurrido el día 10 de enero de 2017, según Certificado Nacido Vivo No. 13729572-0 del Hospital Central de la Policía Nacional de Bogotá D.C.

DIJIN - UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECAL

PT. IDARRAGA VALENCIA JULIÁN DAVID CC. 16.079.550 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000765 REGIN-SIJIN 29.25, de fecha 10/01/2017, por el nacimiento de su hija CAMILA IDARRAGA ORREGO, ocurrido el día 01 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55277944 de la Notaría 7 de Medellín (Antioquia).

DICAR - ESCUADRÓN MÓVIL DE CARABINEROS Y ANTITER UNIRET COSTA NORTE

PT. GARRIDO SIERRA YAHIBEL JOSÉ CC. 1.108.761.894 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 07/01/2017, por el nacimiento de su hija THALIANA MARÍA GARRIDO RÍOS, ocurrido el día 27 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 0721754 de la Registraduría de Sincelejo (Sucre).

DICAR - SOPORTE Y APOYO UNIRET

PT. VARGAS MONTOYA ARLEY CC. 1.118.288.073 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 23/12/2016, por el nacimiento de su hijo JUAN JOSÉ VARGAS OSPINA, ocurrido el día 28 de noviembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55195065 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.

MEVIL - SECRETARÍA PRIVADA

PT. PINILLA LUNA FABIÁN CC. 1.121.832.176 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 001574 de fecha 09/01/2017, por el nacimiento de su hijo CHRISTOPHER PINILLA BEJARANO, ocurrido el día 21 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 56587169 de la Registraduría de Villavicencio (Meta).

MEVIL - CAI BARZAL

PT. MOLINA GUZMÁN DANIEL IVÁN CC. 1.121.817.473 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 001746 de fecha 10/01/2017, por el nacimiento de su hijo MARTÍN EMILIO MOLINA LINARES, ocurrido el día 08 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55626780 de la Notaría 1 de Villavicencio (Meta).

MEMAZ - CAI LA TERRAZA

PT. RUIZ MORALES JOSÉ VITELIO CC. 1.122.648.102 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hija MARÍA SOFÍA RUIZ CORREA, ocurrido el día 06 de enero de 2017, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 57374515 de la Notaría 5 de Manizales (Caldas).

DIASE - GRUPO GAULA CAQUETÁ

PT. VÉLEZ AGUDELO DAMIEL MAURICIO CC. 1.054.919.788 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000995-GAULA-COMAN de fecha 11/01/2017, por el nacimiento de su hijo NICOLÁS VÉLEZ CERÓN, ocurrido el día 25 de diciembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55129165 de la Notaría 23 de Cali (Valle del Cauca).

267

DIPRO - UNIDAD PROTECCIÓN MECANISMOS MONITOREO Y VERIF UNIPEP DECHO

CT. PÉREZ OVIEDO ÓSCAR MAURICIO CC. 80.110.642 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 16/12/2016, por el nacimiento de su hija MARÍA JOSÉ PÉREZ CORREAL, ocurrido el día 30 de noviembre de 2016, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 55999979 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO No. 0052 / LICENCIAS REMUNERADAS POR LUTO

PROYECTO No.: 0030

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1635 DE 2013 Y EL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000 Y ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEY 1792 DE 2000, SE AUTORIZA LICENCIA REMUNERADA POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES AL SIGUIENTE PERSONAL.

DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DICAR

PT. VEGA BAUTISTA JERSON ALEXANDER CC. 1.069.177.897 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000770/DICAR-ARCIN-29.25 de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela materna ANA MARÍA MARTÍNEZ DE VEGA, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

MEBAR - CAI HIPÓDROMO

PT. GONZÁLEZ CAMPO MARLON ALBERTO CC. 1.047.222.893 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 001224 ESOLCEN-COSEC de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela materna GEORGINA MERCADO DE CAMPO, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

MEBAR - CAI BARRANQUILLITA

PT. VILLACOB PÉREZ EDUARDO LUIS CC. 1.100.625.454 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N SEPRI-MEBAR de fecha 10/01/2017, por el fallecimiento de su señora madre MARÍA MIGUELINA PÉREZ BETANCUR, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

MEBOG - CAI SAN JORGE

SI. BLANCO ALONSO JAIME CC. 1.049.412.195 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuelo paterno ESTEBAN BLANCO GONZÁLEZ, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

DITRA - UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MEBOG

PT. ARGUELLO RODRÍGUEZ NATALIA CC. 1.075.263.684 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela paterna BARBARA CRESPIÑ DE ARGUELLO, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

MEBOG - CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO O NUSE 123

PT. RAMOS LUGO CARLOS EDUARDO CC. 1.031.122.204 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela paterna ALCIRA RODRÍGUEZ DE RAMOS, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

MEBOG - ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY

IT. SÁNCHEZ REYES GUSTAVO ADOLFO CC. 93.136.978 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela paterna TERESA DE JESÚS REYES DE SÁNCHEZ, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

DIPRO - GRUPO PROTECCIÓN A PERSONAS E INSTALACIONES MEVAL

IT. OSORIO GUZMÁN CARLOS ANDRÉS CC. 3.563.285 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-004347 SEPRO-GUPRO-29.25 de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su señora madre MARÍA ELVIRA GUZMÁN DIEZ, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

MEVAL - CAI LA CRUZ

PT. BRAM MEJÍA JOHN ALEJANDRO CC. 1.000.405.893 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-004403 DISP1-ESMAN-29.25 de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su señor padre LUIS HUMBERTO BRAM CHAVERRA, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

DICAR - GRUPO DE CARABINEROS Y GUÍAS MEVAL

PT. PARRA MACHADO DUBERLEY CC. 94.541.036 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-004232 FUCOT-GUCAR-29.25 de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuelo materno HÉCTOR HERNANDO MACHADO, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

MEVAL - CAI EL POBLADO

PT. CEBALLOS HERNÁNDEZ WILLYAM ANDRÉS CC. 1.041.230.347 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-004377 DISP5-ESPOB-29.25 de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela materna ARIA DOLORES OSORIO CLAVIJO, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

MEPOY - CAI COMUNA SEIS

PT. CONTRERAS SALAZAR JESÚS ALEXANDER CC. 88.311.781 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. 0075 de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela paterna FLOR DE MARÍA CONTRERAS, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

DICAR - GRUPO DE CARABINEROS Y GUÍAS DECAS

SI. ÁLVAREZ QUIROGA WILMER FERNANDO CC. 1.055.272.110 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-001314-GRUCA-DECAS-29.25 de fecha 11/11/2017, por el fallecimiento de su abuela materna MARÍA DEL CARMEN SALAMANCA DE QUIROGA, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

DIRAF - ÁREA DE INFRAESTRUCTURA

PRO04. HERRERA LEIVA MARÍA STELLA CC. 40.379.779 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-007182 DIRAF ARINF de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su hermano ETELBERTO LEIVA, ocurrido el día 05 de enero de 2017.

DEGUV - ESTACIÓN DE POLICÍA SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PT. LÓPEZ AHUMADA JOSÉ LIN CC. 81.721.135 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2016-000770 COSEC-ESSAJ de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela paterna MARÍA OLIVA CASTAÑEDA, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

DISEC - COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 14

PT. LARGO TREJOS RUSBER ELIECER CC. 1.060.590.216 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-007506-DIPON de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela materna TREJOS DE LARGO FIDELINA DE JESÚS, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

MECAL - CAI FORESTAL (KM.9 VIA AL MAR)

SI. ROJAS MAFLA JUAN CARLOS CC. 94.070.252 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio S/N de fecha 10/01/2017, por el fallecimiento de su abuela materna MARGARITA FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, ocurrido el día 08 de enero de 2017.

METUN - ESTACIÓN DE POLICÍA CHIVATA

PT. CRUZ GUTIÉRREZ EDUAR DARÍO CC. 1.068.927.983 a partir del 12/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000983-DICOM-ECHIV-29 de fecha 10/01/2017, por el fallecimiento de su abuela materna HILDA MARÍA CUBILLOS DE GUTIÉRREZ, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

Handwritten signature or initials.

30

269

DITRA - UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO MECUC

SI. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DONNY ALEXANDER CC. 13.543.111 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-002977-MECUC de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su señora madre LUZ MARINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ocurrido el día 11 de enero de 2017.

DINAE - GRUPO FINANCIERO

PT. MIRANDA MARTÍNEZ MELISSA ESTHER CC. 1.128.062.045 a partir del 11/01/2017

Solicitada mediante oficio No. S-2017-000357 DINAE-VIAFI de fecha 11/01/2017, por el fallecimiento de su abuela paterna ANA MATILDE MERCADO DE MIRANDA, ocurrido el día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO No: 0053 / ENCARGOS DE UNIDAD

PROYECTO No.: 0031

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40, NUMERALES 4 Y 42 NUMERAL 3 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000, SE ENCARGA A LOS SEÑORES OFICIALES DE LAS UNIDADES POLICIALES RELACIONADAS A CONTINUACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA, MIENTRAS LA AUSENCIA DE LOS TITULARES, ASÍ:

MECAR

BG. POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO CC. 10.126.291  
A partir del día diecisiete (17) de enero de 2017, hasta por 120 días mientras se genera el Acto Administrativo nombrando al titular en propiedad.

DECHO

CR. ARÉVALO RODRÍGUEZ JOHN MILTON CC. 11.189.951  
A partir del día doce (12) de enero al doce (12) de febrero de 2017, mientras la ausencia del señor CR. CHAPARRO ALVARADO WILSON MAURICIO.

ESRAN

MY. OLARTE CHAVARRO ÓSCAR GILBERTO CC. 13.957.527  
A partir del día once (11) al trece (13) de enero de 2017, mientras la ausencia del señor CR. TORRES PINEDA CAMILO.

ARTICULO 0054 / FELICITACIÓN ESPECIAL

PROYECTO: 0025

El señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, concede una felicitación especial al personal policial relacionado a continuación, por su compromiso institucional, vocación, disposición para el servicio y profesionalismo, quienes han coadyuvado a garantizar la seguridad de los Integrantes del Gobierno Nacional y delegados de las FARC en el marco de las negociaciones del proceso de Paz, con ello dejando en alto la imagen institucional, reconocidas por el Gobierno Nacional y del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, así:

DIPOL - COMISION DEPTO ADTIVO DIRECCION NAL. DE INTELIGENCIA

|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| TC MADARIAGA PEREZ GIOVANNI ANTONIO | C.C. 72224814   |
| TC GIRON LUQUE CARLOS EDUARDO       | C.C. 79783992   |
| MY CARRILLO BERNAL JAIME ALEXANDER  | C.C. 11442668   |
| CT TORRES TORRES WILSON             | C.C. 80157433   |
| TE JEREZ CABALLERO CARLOS JEFFERSON | C.C. 1024471573 |
| IT CETINA ESPITIA CECILIA           | C.C. 52031636   |
| IT TOLEDO ROJAS LUISA FERNANDA      | C.C. 26515757   |

|    |                                    |                 |
|----|------------------------------------|-----------------|
| IT | MENA HIDALGO OWEIMAR ANDRES        | C.C. 94524240   |
| IT | GUEVARA CEPEDA NELSON              | C.C. 74327028   |
| IT | TRUJILLO DIAZ ULISES               | C.C. 7717382    |
| IT | CASTILLO CASALLAS YAIR MAURICIO    | C.C. 79982066   |
| IT | BERNAL PARRA JUAN CARLOS           | C.C. 80231218   |
| SI | CAMELO HERNANDEZ TULIO ALEXANDER   | C.C. 80773909   |
| SI | DIAZ MUÑOZ JOSE JERMAIN            | C.C. 80725047   |
| SI | CARDENAS LAMPREA CARLOS ANDRES     | C.C. 7184755    |
| PT | DIAZ GIL JACOBO                    | C.C. 91076720   |
| PT | BUITRAGO SALAZAR AURA MARCELA      | C.C. 1013585652 |
| PT | RICO FAJARDO JHONATAN              | C.C. 1019014967 |
| PT | ROMERO TUNJACIPA JOHN ANDERSON     | C.C. 1032410870 |
| PT | CASTAÑEDA HERNANDEZ JULIAN         | C.C. 1010176369 |
| PT | BARRERO FONSECA JORGE ENRIQUE      | C.C. 1069727260 |
| PT | RODRIGUEZ AVELLANEDA LICED NANYIBE | C.C. 1022355885 |
| PT | MATEUS HUERTAS MONICA LILIANA      | C.C. 1013583126 |
| PT | GONZALEZ ARBELAEZ JULY ANDREA      | C.C. 1022330114 |
| PT | PARRA RAMIREZ EVELYN JULIETTE      | C.C. 1023917876 |
| PT | ACOSTA GOMEZ DIANA CRISTINA        | C.C. 1074133193 |
| PT | JAIMES PINZON SERGIO JOSE          | C.C. 1016003261 |
| PT | GARCIA BASTO EDWIN CAMILO          | C.C. 1018446693 |

#### FELICITACIÓN ESPECIAL

#### PROYECTO: 0025

El señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, concede una felicitación especial al personal policial relacionado a continuación, por su compromiso, excelente desempeño y profesionalismo, demostrados con la participación activa en la comisión especial en Paraguay y la lucha contra el secuestro, reflejado con los resultados positivos a las tareas asignadas, labor que refrenda los lazos de cooperación entre ambos países, así:

#### DIASE

|    |                            |               |
|----|----------------------------|---------------|
| MY | SIERRA MEZA HOWARD ANDRES  | C.C. 79968459 |
| IJ | MAZUERA TOBAR HUGO ALBERTO | C.C. 89001503 |

*Original Firmado por el Señor:*  
**General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**  
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. JOHN EDWARD CABRERA MORERAS  
Revisó: MY. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MORA - GRUTR  
Revisó: TC. OLESKYENIO ENRIQUE FLOREZ RINCÓN - APROP JEFAT  
Revisó: MG. JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO - DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

( 29 MAYO 2007 )

271

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006"

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

272

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

**ARTÍCULO 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**

  
**JUAN MANUEL SANTOS C.**  
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

( 31 JUL. 2009 )

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1995, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3173 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

34

279

Continuación de la Resolución, "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

#### Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

#### Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| DEPARTAMENTO | JURISDICCIÓN          | DELEGATARIO  |
|--------------|-----------------------|--|
| Amazonas     | Leticia               | Comandante Departamento de Policía Amazonas          |
| Antioquia    | Medellín              | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá |
|              | Turbo                 | Comandante Departamento de Policía Antioquia         |
| Arauca       | Arauca                | Comandante Departamento de Policía Arauca            |
| Atlántico    | Barranquilla          | Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla     |
|              |                       | Comandante Departamento de Policía Atlántico         |
| Bolívar      | Cartagena             | Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias |
|              |                       | Comandante Departamento de Policía Bolívar           |
| Boyacá       | Tunja                 | Comandante Departamento de Policía Boyacá            |
|              | Santa Rosa de Viterbo |  |
| Caldas       | Manizales             | Comandante Departamento de Policía Caldas            |

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                    |                 |   |
|--------------------|-----------------|---|
| Cauquetá           | Florencia       | Comandante Departamento de Policía Cauquetá           |
| Casanare           | Yopal           | Comandante Departamento de Policía Casanare           |
| Cauca              | Popayán         | Comandante Departamento de Policía Cauca              |
| Cesar              | Valledupar      | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Chocó              | Quibdó          | Comandante Departamento de Policía Chocó              |
| Córdoba            | Montería        | Comandante Departamento de Policía Córdoba            |
| Guajira            | Riohacha        | Comandante Departamento de Policía Guajira            |
| Huila              | Neiva           | Comandante Departamento de Policía Huila              |
| Magdalena          | Santa Marta     | Comandante Departamento de Policía Magdalena          |
| Meta               | Villavicencio   | Comandante Departamento de Policía Meta               |
| Nariño             | Pasto           | Comandante Departamento de Policía Nariño             |
| Norte de Santander | Cúcuta          | Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta            |
|                    | Pamplona        | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |
| Putumayo           | Mocoa           | Comandante Departamento de Policía Putumayo           |
| Quindío            | Armenia         | Comandante Departamento de Policía Quindío            |
| Risaralda          | Pereira         | Comandante Departamento de Policía Risaralda          |
| San Andrés         | San Andrés      | Comandante Departamento de Policía San Andrés         |
| Santander          | Bucaramanga     | Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga       |
|                    | San Gil         | Comandante Departamento de Policía Santander          |
|                    | Barrancabermeja | Comandante Departamento de Policía Santander Medio    |
| Sucre              | Sincelejo       | Comandante Departamento de Policía Sucre              |
| Tolima             | Ibagué          | Comandante Departamento de Policía Tolima             |
| Valle del Cauca    | Call            | Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali     |
|                    | Buga            | Comandante Departamento de Policía Valle              |
|                    | Buenaventura    |   |
|                    | Cartago         | Comandante Departamento de Policía Valle              |

**ARTÍCULO 9.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

0 31 JUL 2009

General FREDDY PADILLA DE LEÓN

38

277